

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021

Divisorio No. 2010 – 00441

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión, continuando con el trámite que en derecho corresponde el Juzgado descinde a resolver respecto de la solicitud exorada por los extremos de la litis, así las cosas, de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del C.G del P, se admite la petición de terminación anormal del proceso por desistimiento y ante el agotamiento del objeto perseguido con el proceso divisorio al haber desaparecido la titularidad compartida, el Juzgado DISPONE:

1.- **ADMITIR** el desistimiento del presente proceso DIVISORIO incoado por MERY AZUCENA AGUILAR DE BERNAL, BEATRIZ AGUILAR DE BAQUERO, BLANCA CECILIA AGUILAR DE RODRÍGUEZ y NOHORA LEONOR AGUILAR HIGUERA en contra de JORGE EUCLIDES AGUILAR HIGUERA, DIEGO FRANCISCO AGUILAR HIGUERA, JAIRO ALBERTO AGUILAR HIGUERA, ROSA INÉS AGUILAR HIGUERA, ESTHER ALICIA AGUILAR HIGUERA, OLGA MARINA AGUILAR HIGUERA y GLORIA MARLENY AGUILAR HIGUERA por desistimiento.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

3.- **NO CONDENAR** en costas.

4.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025, del 16 de marzo de 2021

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria